



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I**INSTRUCTIVO PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO**

1. Ante la posible existencia de secuelas incapacitantes de carácter definitivo derivadas de la contingencia, en forma previa al otorgamiento del Alta Médica o el Fin de Tratamiento, o en su defecto, al cese de la Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.) por el transcurso del plazo legal, la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) o EL EMPLEADOR AUTOASEGURADO (E.A.) deberá dar cumplimiento al "PROTOCOLO DE ESTUDIOS OBLIGATORIOS MÍNIMOS PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD", aprobado por el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 886 de fecha 22 de septiembre de 2017, procediendo a la realización de los estudios médicos complementarios que pudieran corresponder.
2. En oportunidad de la audiencia de examen médico ante la Comisión Médica Jurisdiccional prevista en el artículo 22 de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, la A.R.T. o el E.A. deberá aportar los originales en formato magnético o físico o copias certificadas por profesional médico de los estudios médicos complementarios realizados conforme lo dispuesto en el punto 1. del presente instructivo. En el supuesto de estudios Radiográficos, la A.R.T. o el E.A. deberá presentar las imágenes originales en todos los casos. Cuando los estudios radiográficos sean originalmente electrónicos, se aceptarán en dicho formato. No se aceptarán digitalizaciones de placas radiográficas originalmente fotográficas.
3. En los casos del punto 1, con posterioridad al Alta Médica, Fin de Tratamiento o al



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Cese de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) por el transcurso del plazo legal, la A.R.T. o el E.A. deberá citar al trabajador damnificado a una junta médica con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles, a los fines de valorar el daño, haciéndole saber que podrá concurrir acompañado de su letrado. En esa misma citación, se intimará al trabajador a ejercer la opción de competencia por la Comisión Médica Jurisdiccional que resulte de su elección y constituya domicilio a los efectos del trámite, en los términos de los artículos 5, 28 y 36 de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017. Utilizarán para ello, el Formulario obrante en el Anexo II IF-2018-67892105-APN-GACM#SRT de la presente resolución, debiendo notificar al trabajador en forma personal, o por medio fehaciente, en caso de imposibilidad.

4. La A.R.T. o el E.A. deberá notificar al Empleador de la citación cursada al trabajador, dentro del día hábil posterior mediante el sistema de Ventanilla Electrónica, implementado por Resoluciones S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 y N° 365 de fecha 16 de abril de 2009.
5. Cuando el trabajador damnificado concorra a la citación, la A.R.T. o el E.A. deberán requerir se deje debida constancia de la representación letrada designada si la hubiere, el domicilio constituido a los efectos del trámite y la opción de competencia ejercida.
6. Para el caso en que el trabajador concurre con su letrado, la A.R.T. o el E.A. podrá formular una propuesta de acuerdo al trabajador y de arribarse al mismo, se deberá haber contemplado previamente:
 - a) El análisis de las preexistencias del trabajador damnificado, y de corresponder, se



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

- las deberá considerar en dicho acuerdo. A tal fin, deberán evaluar la información que a ese efecto proporcione la S.R.T. por extranet.
- b) Para la instrumentación de dicho acuerdo se utilizará el Formulario aprobado por Resolución S.R.T. N° 332 de fecha 14 de marzo de 2017, puesto a disposición por la S.R.T., a través de canales electrónicos y se extenderá un ejemplar del mismo tenor al trabajador.
- c) Posteriormente se procederá a iniciar el trámite ante la Comisión Médica Jurisdiccional por "VALORACIÓN DEL DAÑO", a los efectos de homologar el acuerdo de conformidad a lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 298/17.
7. Cuando la propuesta de acuerdo formulada no fuese homologable por contener un grado Incapacidad Laboral que no se corresponda con la aplicación del Baremo aprobado por el Decreto N° 659/1996, y el listado de enfermedad profesional por el Decreto N° 658/96, por no encontrarse las secuelas incapacitantes debidamente consolidadas o por no haber sido debidamente contempladas las preexistencias, la Comisión Médica Jurisdiccional tendrá por concluidas las actuaciones y procederá a dar inicio al trámite por "DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD".
8. En el caso que el trabajador concurriera sin patrocinio letrado a la junta médica a la que fuera citado para valorar su daño, la A.R.T. o el E.A. procederá a notificarle el grado de incapacidad estimado y su derecho a una posible indemnización.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-67896145-APN-GACM#SRT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Diciembre de 2018

Referencia: ANEXO I EX-2018-53717855-APN-GACM#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.27 16:40:31 -03'00'

Ignacio Jose Isidoro Subizar
Gerente
Gerencia de Administración de Comisiones Médicas
Superintendencia de Riesgos del Trabajo